INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Protocolo relativo a las inmunidades del Banco de Pagos Internacionales.

BOLETÍN Nº 3.437-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 8 de octubre de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de abril de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto, asistieron especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso; la Asesora del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección Económica de la Cancillería, señora María Antonieta Jara; el Vicepresidente del Banco Central, señor José De Gregorio y el Fiscal de dicha entidad, señor Miguel Ángel Nacrur.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Ley Nº 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

d) Estatutos del Banco de Pagos Internacionales, contenidos en la Carta Constitutiva de dicha entidad, derivada de la Convención celebrada en La Haya, con fecha 20 de enero de 1930.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que por cartas de fechas 23 y 28 de mayo y de 30 de junio de 2003, el Banco de Pagos Internacionales (BPI), invitó al Banco Central de Chile (BCCH) para que se incorpore como miembro de la referida entidad financiera internacional mediante la suscripción de 3.000 acciones de esa entidad.

Agrega que el ingreso del BCCH al BPI implica, no sólo la suscripción de dichas acciones, sino también la obligación de aceptar los Estatutos que rigen a esa Institución, constituida por la Convención adoptada en La Haya el 20 de enero de 1930, complementada por un Protocolo de inmunidades a favor de dicho organismo internacional, de 30 de julio de 1936.

Al efecto, el Mensaje hace presente que el Banco Central de Chile está facultado para participar directamente en organismos financieros extranjeros o internacionales y operar con ellos, de conformidad a lo previsto en el Nº 1 del artículo 38 de su Ley Orgánica Constitucional, contenida en el Artículo Primero de la Ley Nº 18.840.

Añade que, de acuerdo con lo expuesto, el Banco Central de Chile, mediante Acuerdo Nº 1073-04-030710 de su Consejo, resolvió aceptar la oferta de incorporación que se le formulara, teniendo presente que uno de los objetivos fijados al BCCH en su Ley Orgánica

Constitucional consiste en velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, lo cual coincide con el principal propósito del citado organismo financiero internacional, cual es fomentar la cooperación internacional con miras a promover la estabilidad financiera y monetaria.

Indica que, la referida aceptación, tal como consta en el Acuerdo citado, quedó subordinada a la condición de que el Estado de Chile reconozca al BPI inmunidades de jurisdicción y de ejecución, aspectos considerados en los Estatutos del BIP (Artículo 55) y en el Protocolo de Bruselas de 30 de julio de 1936, como requisito indispensable para que el BCCH pueda incorporarse al BPI en carácter de accionista del mismo.

Explica asimismo que, acorde con lo expuesto, el Banco Central, mediante Oficio Ordinario Nº 15.315, de 11 de julio de 2003, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores realizar los trámites requeridos para que se concedan las citadas inmunidades a favor del BPI, considerando, a este respecto, que el Consejo de Administración de dicha entidad internacional otorgó a los Bancos Centrales invitados a incorporarse al mismo, incluido el Banco Central de Chile, el plazo común de noventa días, contado desde la invitación oficial efectuada con fecha 30 de junio de 2003, para suscribir las acciones respectivas.

Destaca que, el Gobierno, consciente de la importancia que significa para nuestro país la más amplia participación en el ámbito internacional, tiene el mayor interés que el Banco Central de Chile pueda incorporarse a una entidad financiera internacional de reconocido prestigio.

Por este motivo, concluye el Ejecutivo, es necesario dar cumplimiento a los trámites requeridos para que el Estado de Chile reconozca al Banco de Pagos Internacionales las inmunidades de jurisdicción y de ejecución antes mencionadas, dentro del plazo que se le ha otorgado.

El Banco de Pagos Internacionales

A continuación, el Mensaje Presidencial se refiere al Banco de Pagos Internacionales. Al respecto señala que, la constitución del BPI deriva de la Convención celebrada en La Haya, el 20 de enero de 1930, por Alemania, Bélgica, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Italia, Japón y la Confederación Suiza, país este último donde se encuentra domiciliado dicho organismo financiero internacional.

Explica que, al efecto, la citada Convención otorga fuerza obligatoria a la Carta Constitutiva del BPI (“Constituent Charter”), a la

cual se anexan los Estatutos que rigen al mismo y cuya aprobación consta de la referida Carta Constitutiva (sección 2).

Sobre esta base, agrega el Ejecutivo, el BPI se estructura bajo la forma jurídica de una sociedad anónima por acciones revestida del carácter de organización internacional, regida por el Derecho Internacional, que disfruta de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones, cuyo alcance, en lo que se refiere a las inmunidades de jurisdicción y de ejecución, se encuentra precisado en el Protocolo de Bruselas de 1936.

Añade que, por su parte, y en cuanto a los antecedentes históricos y económicos que sitúan la creación del BPI, cabe considerar que constituye la organización financiera internacional más antigua del mundo, que se originó con el Plan Young (1930), que de acuerdo con el Tratado de Versalles, imponía a Alemania pagos de reparación por la Primera Guerra Mundial, que serían recibidos y custodiados por el BPI.

Señala que, junto con esa tarea, se le confirió al BPI el rol de promotor de la cooperación entre bancos centrales.

Agrega que, en la actualidad, y sin perjuicio de las operaciones bancarias que le autorizan sus Estatutos, el BPI cumple también las siguientes funciones principales:

a) Foro para fomentar la cooperación monetaria y financiera entre bancos centrales y en la comunidad financiera internacional;

b) Centro de investigación económica y monetaria, dotado también de funciones estadísticas;

c) Entidad contraparte en las transacciones financieras de los bancos centrales y de organizaciones internacionales; y

d) Agente depositario de garantías para operaciones financieras internacionales, sin perjuicio de otorgar financiamiento adicional al sistema monetario internacional.

Adicionalmente, el BPI ofrece una amplia gama de servicios bancarios diseñados específicamente para bancos centrales y el manejo de sus reservas.

Precisa que, el BPI no acepta depósitos ni entrega servicios financieros a personas naturales o empresas, y le está prohibido proveer recursos a gobiernos o abrir cuentas corrientes a nombre de ellos.

Enseguida, el Mensaje Presidencial señala que, actualmente, son miembros del BPI cincuenta instituciones con derecho a representación y a voto en las Reuniones Generales. Agrega que tales instituciones son los Bancos Centrales o autoridades monetarias de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Corea, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong RAE, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Malasia, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Macedonia, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Yugoslavia y el Banco Central Europeo.

Asimismo, el Ejecutivo menciona que, junto a la invitación efectuada al Banco Central de Chile, el BPI, simultáneamente, ofreció incorporarse a dicha entidad a los Bancos Centrales de Argelia, Filipinas, Indonesia, Israel y Nueva Zelandia, mediante la suscripción de 3.000 acciones de su emisión.

Estas nuevas invitaciones, añade, constituyen otro paso en un proceso que comenzó en 1996, con la invitación a nueve bancos centrales incluidos Brasil y México, y continuó en 1999, ocasión en que se incorporaron en las mismas condiciones cuatro nuevos miembros, incluida Argentina.

Principales beneficios asociados a la incorporación del Banco Central de Chile al Banco de Pagos Internacionales

A continuación, el Mensaje Presidencial describe algunos de los principales beneficios que involucraría para el BCCH ser miembro accionista del BPI:

1.- <u>Perfeccionamiento de la calidad de la política económica y gestión del Banco Central de Chile</u>.

Al respecto, el Ejecutivo señala que como miembro accionista del BPI, el BCCH tendrá derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General Anual; en las reuniones bimestrales del Consejo de Directores del BPI; en reuniones extraordinarias de accionistas; y en reuniones de la región.

Explica que, estas instancias, en que participan los gobernadores de los Bancos Centrales, favorecen la cooperación entre los institutos emisores en asuntos vinculados a la vigilancia y análisis de la evolución y comportamiento de los mercados financieros, el seguimiento de los sistemas de pagos y de liquidación y las perspectivas económicas y financieras globales y regionales.

Indica que, adicionalmente, existen una serie de comités y grupos de trabajo que tienen su Secretaría en el BPI, tales como el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Comité de Sistemas de Pagos y Liquidación y el Comité sobre el Sistema Financiero Global, lo que facilitaría la participación del BCCH al ser miembro accionista del BPI.

Por otro lado, agrega, el BPI genera importantes estudios, encuestas y estadísticas periódicas que son de gran relevancia para la banca central, y el BCCH podrá tener mayor injerencia en la dirección de dichas iniciativas, adecuándolas a sus intereses y necesidades propias.

Lo anterior, expresa, unido a la gran capacidad de coordinación de esta entidad internacional respecto de los principales bancos centrales del mundo, hace que la participación del BCCH en el BPI contribuya de manera sustancial a mejorar la calidad de la política económica y gestión del Banco Central de Chile.

2.- Mayor integración del Banco Central de Chile y la economía chilena a la economía mundial.

Sobre el particular, el Ejecutivo señala que, Incorporarse como miembro accionista del BPI, constituye un reconocimiento significativo de las demás instituciones que lo conforman a la importancia sistémica del BCCH, su contribución a la cooperación monetaria internacional y a la solidez de sus políticas y la estabilidad macroeconómica del país.

Agrega que, como se puede apreciar en la lista de miembros, el Banco Central de Chile se integraría al grupo constituido por los Bancos Centrales más relevantes del mundo, lo que reforzará la presencia de Chile en la comunidad financiera y monetaria internacional, y propiciará una mejor difusión de los sólidos fundamentos de la economía chilena, contribuyendo de este modo a lograr menores costos de financiamiento externo y disminuir la vulnerabilidad externa de la economía.

Explica que, por otro lado, y si bien el BCCH ya ha participado en varias iniciativas del BPI , incluyendo bases de datos, encuestas sobre el mercado de divisas y derivados, estadísticas bancarias internacionales, y el Central Bank Governance Network, ser miembro del BPI le permitirá concretar y vincular de mejor manera su relación con las actividades del citado organismos internacional.

Indica que ello resulta concordante con la orientación general de la política económica del Gobierno, en el sentido de proceder a la integración económica y financiera creciente de nuestro país

hacia los mercados internacionales y las instancias de cooperación relevantes.

3.- Ventajas de índole monetaria, financiera y de liquidez.

Enseguida, el Mensaje destaca que la incorporación del BCCH al BPI tendría claros efectos de carácter monetario, financiero y de liquidez.

- Ventajas de índole monetaria:

A este respecto, el Mensaje detalla que el BCCH realizará un pago de aproximadamente US$ 58.245.369, por la parte al contado, al momento de suscribir las 3.000 acciones que se ofrecen a los nuevos miembros, y asumirá un pasivo contingente de US$ 15.986.250, por el saldo de las acciones suscritas que podría exigírsele con tres meses de anticipación y siempre que lo acuerde el Consejo Directivo del BPI con los dos tercios de sus miembros.

Señala asimismo que el precio, que equivale a aproximadamente a US$ 19.415 por acción, refleja la valoración hecha sobre la base del valor de los activos netos del BPI descontado en un 30%, y dividido por el número de acciones suscritas del BPI.

Por último indica que esta fórmula es la misma que se utilizó al ofrecerle acciones a los otros bancos centrales invitados a ser miembros del BPI a partir de 1996 y, además, fue establecida en noviembre del 2002 por un Tribunal Arbitral establecido en La Haya para determinar la compensación monetaria por la recompra forzosa de acciones pertenecientes a los accionistas privados del BPI.

- Ventajas de índole financiera:

Respecto a esta materia, el Ejecutivo señala que la suscripción de las acciones del BPI otorga a los accionistas el derecho a recibir un dividendo anual y en tal sentido, la política de dividendos ha sido la de aumentar el dividendo en 20 francos suizos por acción cada año desde 1997, llegando a 400 CHF, por acción, el año 2003.

Explica que este retorno, asociado al pago de dividendos, más el vinculado a las ganancias de capital producto del aumento del precio de la acción, ha reportado una importante rentabilidad en los últimos años, y si bien no hay garantía de que estos retornos se repitan en el futuro, la información histórica sobre estas variables y las políticas del BPI indican que no existe un costo financiero evidente para el BCCH de ingresar al BPI.

Ventajas de liquidez:

En torno a este punto, el Mensaje explica que las acciones del BPI tienen liquidez limitada, por cuanto no se transan en mercados secundarios, y sólo pueden ser adquiridas por otros Bancos Centrales o por instituciones financieras calificadas por el BPI y, en ambos casos, se requiere autorización previa del Consejo Directivo.

Añade que tampoco se ha contemplado algún procedimiento específico conforme al cual se autorice al BPI a recomprar acciones emitidas por éste, por lo que las acciones que se suscriban tendrán el carácter de activo del Banco representativo de una inversión permanente.

Sin embargo, advierte el Ejecutivo, si bien ser miembro del BPI no otorga ningún derecho explícito de recibir créditos, entrega mayores probabilidades y mejores condiciones para acceder a líneas de crédito u otras facilidades financieras que pueda otorgar dicho organismo, cuyo orden de magnitud podría exceder el monto de la inversión requerida para ingresar al BPI.

Estas facilidades financieras, agrega, se sustentan tanto en la historia bilateral del BCCH con el BPI, como en el otorgamiento de este tipo de apoyo a otros bancos centrales del pasado.

El Protocolo de Bruselas de 1936

A continuación, el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, explica que el ámbito de aplicación del Protocolo de Bruselas se enmarca dentro del contexto de las inmunidades otorgadas por la Sección 10 de la Carta Constitutiva del BPI y el Artículo 55 de los Estatutos de dicha entidad, que forman parte de la misma.

Precisa que, al efecto, y en virtud de la referida Sección 10, el Gobierno Federal Suizo concedió, respecto de los demás Estados signatarios de la Convención relativa al BPI, inmunidad a éste, sus propiedades, activos, depósitos y otros fondos confiados al mismo, en tiempo de paz o de guerra, respecto de cualquier medida, tales como expropiación, requisición, secuestro, confiscación, prohibición o restricción de importar o exportar oro o moneda, y otras de similar naturaleza.

Añade que lo anterior se vincula también con lo dispuesto en el Párrafo 2º del Artículo X del “Acuerdo con Alemania” firmado en La Haya el 20 de enero de 1930, con el objeto de resolver de manera definitiva las reparaciones que dicho Estado debía efectuar como consecuencia del Tratado de Versalles, acuerdo en el cual se reconoció,

originalmente, la necesidad de constituir el BPI (Artículo VI) y otorgarle las referidas inmunidades.

El “Acuerdo con Alemania” fue suscrito por Alemania, Bélgica, Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, La Unión de Sudáfrica, India, Francia, Grecia, Italia, Japón, Portugal, Rumania, Checoslovaquia y la ex Yugoslavia.

Enseguida, el Ejecutivo menciona que el Protocolo de Inmunidades fue adoptado, tal como consta en su Preámbulo, por estimarse que la inmunidad otorgada al BPI por los Estados signatarios del “Acuerdo con Alemania” (Art. X) y en la Carta Constitutiva del BPI (Sección 10), reflejaban de manera imperfecta la intención de las Partes Contratantes a este respecto.

De esta forma, explica, al advertirse que la aplicación efectiva de tales inmunidades resultaba esencial para el cumplimiento de las funciones del BPI, el Protocolo definió el ámbito de aplicación de la inmunidad mencionada, aclarando lo dispuesto por las convenciones internacionales antes citadas.

Finalmente, el Mensaje detalla que, a la fecha, son Partes de este Protocolo la República Federal de Alemania, Bélgica, Canadá, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, India, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Turquía, Yugoslavia, Eslovenia, Croacia, China, Singapur y México.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 16 de diciembre de 2003, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo que correspondiere.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia, en sesiones efectuadas los días 13 de enero y 2 de marzo de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Por su parte, la Comisión de Hacienda estudió el proyecto en sesión del día 31 de marzo de 2004, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de abril de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe se estructura en base a un Preámbulo y seis artículos permanentes. Su contenido fundamental se reseña a continuación:

En su Artículo 1 señala que el BPI, su propiedad y activos, así como la propiedad y activos de terceros que se le hayan confiado al mismo o se le confíen, sean dinero u otros bienes fungibles, lingotes de oro, plata o cualquier otro metal, objetos preciosos, valores o cualquier otro objeto que pueda ser depositado de acuerdo a la práctica bancaria, están exceptuados de las medidas indicadas en el Párrafo 2º del Artículo X del "Acuerdo con Alemania" y la Sección 10 de la Carta Constitutiva del BPI.

Dispone, además, que la propiedad y activos de terceros, mantenidos por cualquier institución o persona, por instrucciones, a nombre o por cuenta del BPI, se considerarán confiadas a este último y, por ende, gozarán de la inmunidad referida.

El Artículo 2 indica que el Protocolo entrará en vigencia, respecto de las partes, una vez que las mismas depositen los instrumentos de ratificación pertinentes, salvo que renuncien, al momento de la suscripción del mismo, al procedimiento de ratificación.

Luego, el Artículo 3 dispone que los Gobiernos no signatarios del "Acuerdo con Alemania" que sean o puedan hacerse parte de dicho Acuerdo, podrán incorporarse al Protocolo, notificando por escrito su intención al Reino de Bélgica.

A continuación, el Artículo 4 establece que los Gobiernos no signatarios del "Acuerdo con Alemania" podrán hacerse parte del Protocolo firmando el original del mismo, sujeto a ratificación si es necesario, el que permanece depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior belga, determinando también que los Estados firmantes bajo la condición antedicha quedarán regidos por las disposiciones pertinentes del "Acuerdo con Alemania" (Artículos, X y XV y Anexo III), confiriendo jurisdicción al Tribunal Arbitral que establece dicho Acuerdo en lo que se refiere al Artículo X del mismo y al Protocolo.

Sobre esta base, Chile suscribió este Protocolo, sujeto a ratificación, el día 2 de septiembre de 2003.

El Artículo 5, por su parte, contiene la obligación del Gobierno belga de enviar a todos los signatarios del Protocolo una copia certificada de éste y del testimonio del depósito de las ratificaciones efectuadas conforme al mismo.

Por último, el Artículo 6 da cuenta de los idiomas oficiales en que consta el Protocolo.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Vicepresidente del Banco Central, señor José De Gregorio.

El señor De Gregorio explicó los orígenes del BPI y los beneficios que se generan por incorporarse a él. Para tal efecto leyó el Mensaje del Ejecutivo, que se reseño previamente.

Enseguida, el Honorable Senador señor Coloma distinguió entre la oportunidad de adherirse al BPI, materia de exclusiva decisión del Banco Central, y las inmunidades que se otorgan a tal entidad, tema de competencia de la Comisión.

Asimismo, hizo presente que la Dirección del BPI se encuentra predeterminada y que no es posible elegir, por parte de los accionistas, a las autoridades.

Por último, preguntó a que ámbito se refiere la inmunidad que se está otorgando, si es personal, de bienes o impositiva.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, contestó que se refiere, básicamente, a inmunidad de ejecución. Agregó que se aluden a dos Convenios, el Acuerdo con Alemania y la Carta Constitutiva. Añadió que el Acuerdo con Alemania, al cual se remite el Protocolo, dice: “El Banco, sus bienes y sus activos, así como los depósitos de otros fondos confiados al Banco, que se encuentren en el territorio de las Partes o dependan de la administración de las Partes, estarán exentos de incapacidades y de medidas restrictivas, tales como medida de censura, requisa, embargo o decomiso, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, represalias, prohibición o restricción de exportar oro o divisas y otras intervenciones, restricciones o prohibiciones similares.”.

Por su parte, el Convenio Constitutivo expresa que ni el Banco ni sus bienes y activos ni los depósitos y otros fondos que le serán confiados podrán ser objeto, ni en tiempos de paz ni en tiempos de guerra, de medidas tales como expropiación, requisa, embargo, decomiso, prohibición o restricción.

Reiteró que, a su juicio, se trata de medidas de inmunidad de ejecución.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó si existe algún tema relativo a impuestos.

El señor Troncoso contestó que entiende que el Protocolo hace alusión al párrafo II del artículo 10, que se refiere a inmunidad de jurisdicción.

Sobre la misma materia, el Fiscal del Banco Central, señor Miguel Ángel Nacrur, señaló que en la explicación dada se han vinculado dos cuerpos jurídicos distintos: uno, el artículo 55 del Estatuto del Banco, y en consecuencia, en la carta Constitutiva, que deja en claro el alcance de la inmunidad, que es básicamente para los bienes o activos que el Banco tenga en otros países, y otro, el Tratado con Alemania.

Concluyó que el sentido y alcance es que la inmunidad se refiere, concretamente, a los bienes y activos que el Banco tenga, en este caso, en nuestro país.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Romero preguntó si se debería entender en un contexto restrictivo. Además, el Honorable Senador señor Coloma consultó si se comprendía a los impuestos.

El señor Nacrur contestó que, a su juicio, no comprenden los impuestos. Añadió que el Protocolo se refiere expresamente a la inmunidad de jurisdicción y la inmunidad de ejecución respecto de los bienes y derechos que tenga el Banco situado en un país miembro.

A continuación, el Honorable Senador Muñoz Barra consultó si en este caso, a similitud con las instituciones privadas, un mayor número de acciones da más poder.

El señor De Gregorio respondió que no se ha dado el caso de Bancos Centrales que salgan a vender. Añadió que, además, las acciones tienen una baja rentabilidad, similar al que obtienen los Bancos Centrales por su manejo de reservas.

El Honorable Senador señor Romero preguntó si técnicamente se consideraba parte de las reservas del Banco.

El señor De Gregorio contestó que efectivamente se consideraban parte de la reserva.

Luego, el Honorable Senador señor Martínez indicó que el concepto de inmunidad se puede interpretar como que las acciones y valores que tiene el Banco Central no pueden ser considerados como parte del pago de reparaciones de guerra en caso de un conflicto internacional, ya que el origen dice relación con los pagos por reparaciones de guerra, los cuales estaban exentos.

El señor Nacrur manifestó que las acciones y los activos del Banco al tener esta inmunidad, sólo quedan sujetos a la legislación por la que se rige esta Institución internacional. Añadió que, además, cualquier disputa o controversia que se suscite va a ser conocida por el tribunal al que se refiere dicho Protocolo. Agregó que, en su opinión, coexistiría esa inmunidad con la inmunidad soberana que tienen los Bancos Centrales. Por tanto, las reservas del Banco que están en el exterior son inembargables.

El Honorable Senador señor Romero pidió dejar Constanza de esta doble inmunidad.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el “Protocolo relativo a las inmunidades del Banco de Pagos Internacionales”, adoptado en Bruselas el 30 de julio de 1936, suscrito por la República de Chile el 2 de septiembre de 2003.".

Acordado en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Protocolo relativo a las inmunidades del Banco de Pagos Internacionales.

(Boletín Nº 3.437-10)

PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la incorporación del Banco Central de Chile como miembro del Banco de Pagos Internacionales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único en el cual se propone la aprobación del Acuerdo internacional, el que a su vez consta de un preámbulo y seis artículos permanentes.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de abril de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: a) Ley Nº 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.
b) Estatutos del Banco de Pagos Internacionales, contenidos en la Carta Constitutiva de dicha entidad, derivada de la Convención celebrada en La Haya, con fecha 20 de enero de 1930.

Valparaíso, 31 de agosto de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario